

## Publicación de la comunicación realizada por ARRIVA SPAIN RAIL, S.A. en relación con un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros

Madrid, 16 de mayo de 2018.

Los servicios de transporte internacional de viajeros se encuentran liberalizados desde el 1 de enero de 2010, de conformidad con la Directiva 2007/58/CE<sup>1</sup>. En este contexto, la Comisión Europea publicó, el 11 de agosto de 2014, el Reglamento de Ejecución 869/2014 en el que se detalla el procedimiento que debe seguirse de forma previa al inicio de la actividad. En particular, el artículo 3 del citado Reglamento establece que el candidato notificará a los organismos reguladores su intención de explotar un nuevo servicio internacional de transporte de viajeros.

De conformidad con lo anterior, el pasado 3 de mayo de 2018 se recibió en la sede electrónica de la CNMC formulario estandarizado de ARRIVA SPAIN RAIL, S.A. (ARRIVA), comunicando su intención de iniciar un nuevo servicio internacional de conformidad con el epígrafe II.1.1<sup>o</sup> de la [Resolución por la que se aprueban los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de objetivo principal de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros](#). En el Anexo al presente documento se publica el formulario normalizado elaborado por ARRIVA.

Las entidades afectadas<sup>2</sup> pueden solicitar a la CNMC la realización de la **prueba del objetivo principal** del servicio internacional propuesta por ARRIVA en un **plazo de 4 semanas** a partir de la presente publicación utilizando el [formulario normalizado publicado en la página web](#). A estos efectos, debe señalarse que el Consejo de la CNMC aprobó la citada Resolución sobre los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con dicha prueba.

Por otra parte, el servicio notificado por ARRIVA cubre **relaciones sujetas a obligaciones de servicio público**<sup>3</sup> de conformidad con los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 y 15 de diciembre de 2017.

---

<sup>1</sup> Directiva de 23 de octubre de 2007 por la que se modifican la Directiva 91/440/CEE del Consejo, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización

<sup>2</sup> Ver epígrafe II.1.2<sup>o</sup> de la Resolución de 20 de septiembre de 2017 por la que se aprueban los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de objetivo principal de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros.

<sup>3</sup> A Coruña-Santiago de Compostela y A Coruña-Vigo.

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Ejecución 869/2014 y la Disposición adicional cuarta de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, podrán solicitar a la CNMC la prueba de equilibrio económico el Ministerio de Fomento, los administradores de infraestructuras y las empresas prestadoras de un servicio de transporte preexistente y sujeto a obligaciones de servicio público. Para ello, deberán utilizar el [formulario normalizado publicado en la web de la CNMC](#).

A este respecto, el artículo 19 del citado Reglamento de Ejecución 869/2014 señala que, “[L]os organismos reguladores desarrollarán una metodología para las pruebas de objetivo principal y, en su caso, para la prueba de equilibrio económico, en línea con lo dispuesto en el presente Reglamento. La metodología será clara, transparente y no discriminatoria y será publicada en el sitio web del organismo regulador” (el subrayado es añadido).

A la vista de las características del servicio internacional notificado, la publicación por la CNMC de la señalada metodología resulta esencial tanto para elaborar la solicitud de la prueba de equilibrio económico como para su resolución.

Por este motivo, y de forma excepcional, se establece que, en tanto no se apruebe por la CNMC la Resolución por la que se aprueban los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de equilibrio económico de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros, no comenzará a contar el plazo de las 4 semanas previsto en el citado artículo 4 del Reglamento 869/2014, en cuanto a la prueba de equilibrio económico.